

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 191

12 de febrero de 2021

Presentado por los señores *Vargas Vidot* y *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

Para añadir un nuevo sub-inciso (3) y un nuevo sub-inciso (4) al inciso A del Artículo 4 y nuevo inciso (j) al Artículo 5 de la ~~Ley 59-1997~~ Ley Núm. 59 de 8 de agosto de 1997, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado”, ~~según enmendada~~; y añadir un nuevo inciso i) al Artículo 13 de la ~~Ley 78-1997~~ Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en los Empleos Públicos el Sector Público”, ~~según enmendada~~; a los fines de prohibir la toma de acciones disciplinarias contra el empleado o la empleada, o rehusar el empleo, traslado o ascenso de un candidato o candidata a empleo, basado en el resultado positivo de una prueba de detección de sustancias controladas al consumo de una o varias sustancias controladas para las cuales el empleado o la empleada, o candidato o candidata a empleo evidencia tener una prescripción médica o autorización legal; y enmendar el sub-inciso (f) del Artículo 1 de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, a los fines de establecer que se considerarán dentro de la referida excepción a los y las pacientes debidamente registrados(as) bajo la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la firma del Gobernador, el 9 de julio de 2017 entró en vigor la Ley Núm. 42-2017, mejor conocida como la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación

del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” (en adelante “Ley Medicinal”). Con esta, el Gobierno de Puerto Rico proveyó el primer marco legislativo para regular y permitir el uso del cannabis medicinal como alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas; reconociendo además que “[l]a interacción entre la investigación, consideraciones salubristas con controles rigurosos y claros del Estado para viabilizar el estudio, desarrollo y tratamiento con cannabis, [serán la] punta de lanza de [nuestra] política pública”. Sin embargo, a pesar de viabilizar el consumo legal del cannabis medicinal, la Ley Medicinal ubica el medicamento dentro de la segunda clasificación de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico; por lo que su uso y distribución ilícita continúan siendo fuertemente penalizadas.

Siguiendo esta línea, para hacerle frente al tráfico ilegal y uso prohibido de sustancias controladas, tanto el gobierno como el sector privado han establecido marcos regulatorios para requerir la administración de pruebas para la detección de uso ilegal de sustancias controladas a sus empleados. No obstante, ni la Ley ~~59-1997~~ Núm. 59 de 8 de agosto de 1997, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado”, ni la Ley ~~78-1997~~ Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Sustancias Controladas en ~~los Empleos Públicos~~ el Sector Público”, según enmendada, son ~~explícitas~~ explícitas sobre cómo manejar situaciones donde un empleado o empleada arroja un resultado positivo en una prueba de detección de sustancias controladas al uso de una o varias sustancias controladas para las cuales posee permiso de uso legítimo por parte del estado o de aquellos facultados en ley para así hacerlo.

En efecto, ambas leyes definen Drogas o Sustancias Controladas como “aquellas incluidas en las Clasificaciones I y II [de la] Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico... exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley”. Por tanto, lejos de conferirle protecciones legales a los empleados y las empleadas que consumen alguna sustancia controlada debidamente recetada por una autoridad médica o legal, las leyes vigentes, en cuanto a la administración de pruebas

de detección de sustancias controladas en los lugares de trabajo, se limitan a meramente excluir de sus ordenamientos a los(as) consumidores(as) lícitos(as) de sustancias controladas; desatendiéndolos(as) en un limbo legalista que debe ser corregido. Por todo lo cual, mediante la presente Ley, esta Asamblea Legislativa se presta para prohibir que en Puerto Rico se tomen represalias contra cualquier empleado o empleada, candidato o candidata a empleo por este(a) arrojar un resultado positivo en una prueba de detección de sustancias controladas al uso de una o varias sustancias controladas para las cuales cuenta con prescripción médica o autorización legal, o utilizando el subterfugio de que el cannabis continúa siendo una sustancia ilegal a nivel federal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para añadir un nuevo sub-inciso (3) y un nuevo sub-inciso (4) al inciso A
 2 del Artículo 4 de la Ley ~~59-1997~~ Núm. 59 de 8 de agosto de 1997, según enmendada, mejor
 3 ~~conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias~~
 4 ~~Controladas en el Sector Laboral Privado", según enmendada, el cual leerá de la~~
 5 ~~siguiente forma~~ para que lea como sigue:

6 "Artículo 4.-Responsabilidad del Patrono

7 A. El empleado o empleada, o candidato o candidata a empleo, según sea el
 8 caso, tendrá una causa de acción contra el patrono que tiene un programa de detección
 9 de sustancias controladas, en las siguientes circunstancias:

10 ...

11 (3) *El patrono tomó acción disciplinaria contra el empleado o la empleada, o rehusó emplear,*
 12 *trasladar o ascender al empleado o la empleada, o candidato(a) a empleo, basado en el*
 13 *resultado positivo de una prueba de-detección de sustancias controladas al consumo de una o*
 14 *varias sustancias controladas para las cuales el empleado o la empleada evidencia tener*

1 *prescripción médica o autorización legal. La causa de acción aquí reconocida no procederá*
2 *cuando el patrono demuestre, por preponderancia de la prueba, que el patrón de consumo de*
3 *la sustancia controlada o sustancias controladas menoscaba sustancialmente la capacidad del*
4 *empleado o la empleada, o candidato(a) a empleo de realizar las funciones y obligaciones*
5 *esenciales que la posición de empleo que ostenta o solicita requiere según la descripción de*
6 *empleo vigente al momento de arrojar el resultado positivo en la prueba de detección de*
7 *sustancias controladas. Disponiéndose que la causa de acción aquí reconocida tampoco*
8 *procederá cuando se demuestre que el desempeño o condición del empleado o empleada-*
9 *paciente bajo los efectos del cannabis medicinal expone al patrono a la pérdida de alguna*
10 *licencia, permiso, certificación o desembolso de fondos relacionados con alguna ley o*
11 *reglamentación federal.*

12 *(4) El patrono tomó acciones disciplinarias contra un empleado o empleada según establecido*
13 *en el sub-inciso (3) de este Artículo, utilizando el subterfugio de que el cannabis continúa*
14 *siendo una sustancia ilegal a nivel federal.*

15 *...”*

16 Sección 2.- Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 5 de la Ley ~~59-1997~~ Núm. 59 de
17 8 de agosto de 1997, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de
18 Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado”, según enmendada,
19 el cual leerá de la siguiente forma para que lea como sigue:

20 “Artículo 5.- Programa de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas

21 Un Programa de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas deberá
22 cumplir con los siguientes requisitos:

1 ...

2 (j) Se prohíbe la toma de cualquier acción disciplinaria o rehusar el empleo, traslado o
3 ascenso de un empleado o empleada, o candidato(a) a empleo, basado en el resultado positivo
4 de una prueba de detección de sustancias controladas al consumo de una o varias sustancias
5 controladas para las cuales el empleado o la empleada evidencia tener prescripción médica o
6 autorización legal. La prohibición aquí reconocida no procederá cuando el patrono
7 demuestre, por preponderancia de la prueba, que el patrón de consumo de la sustancia
8 controlada o sustancias controladas menoscaba sustancialmente la capacidad del empleado o
9 empleada, o candidato(a) a empleo de realizar las funciones y obligaciones esenciales que la
10 posición de empleo que ostenta o solicita requiere según la descripción de empleo vigente al
11 momento de arrojar el resultado positivo en la prueba de detección de sustancias
12 controladas”.

13 Sección 3.- Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 13 de la Ley Núm. 78-1997
14 Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, ~~conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de~~
15 ~~Detección de Sustancias Controladas en los Empleos Públicos”~~, según enmendada, el
16 cual leerá de la siguiente forma para que lea como sigue:

17 “...

18 i) Se prohíbe la toma de cualquier acción disciplinaria o rehusar el empleo, traslado o ascenso
19 de un empleado o empleada, o candidato(a) a empleo, basado en el resultado positivo de una
20 prueba de detección de sustancias controladas al consumo de una o varias sustancias
21 controladas para las cuales el empleado evidencia tener prescripción médica o autorización
22 legal. La prohibición aquí reconocida no procederá cuando el patrono demuestre, por

1 preponderancia de la prueba, que el patrón de consumo de la sustancia controlada o
 2 sustancias controladas menoscaba sustancialmente la capacidad del empleado o empleada, o
 3 candidato(a) a empleo de realizar las funciones y obligaciones esenciales que la posición de
 4 empleo que ostenta o solicita requiere, según la descripción de empleo vigente al momento de
 5 arrojar el resultado positivo en la prueba de detección de sustancias controladas. Ningún
 6 patrono podrá tomar acciones disciplinarias contra un empleado o empleada utilizando el
 7 subterfugio de que el cannabis continúa siendo una sustancia ilegal a nivel federal.

8 ~~La prohibición aquí reconocida no procederá cuando el patrono demuestre que el patrón de~~
 9 ~~consumo de la sustancia controlada o sustancias controladas menoscaba sustancialmente la~~
 10 ~~capacidad del empleado o candidato a empleo de realizar".~~

11 Sección 4.- Se enmienda el sub-inciso (f) del Artículo 1 de la Ley Núm. 44 de 2 de
 12 julio de 1985, según enmendada, para que ~~lean de la siguiente forma~~ lea como sigue:

13 "A los efectos de esta ley los siguientes términos, tendrán el significado
 14 que a continuación se expresa:

15 (a)...

16 (b)...

17 (c)...

18 (d)...

19 (e)...

20 (f) Para los efectos de esta Ley no serán consideradas como personas
 21 con impedimentos:

22 (1) ...

1 (2) ...

2 (3) Los adictos activos al uso de drogas ilegales, según se definen éstas
3 en la Ley de Sustancias Controladas Federal, *con excepción de los pacientes*
4 *debidamente registrados bajo la Ley Núm. 42-2017, según enmendada, conocida*
5 *como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para*
6 *la Innovación, Normas Aplicables y Límites"*. De igual modo quedan
7 excluidos los alcohólicos activos.

8 (g)...

9 (h) ..."

10 Sección 5.- Separabilidad

11 Si cualquier parte, artículo, párrafo, sección o cláusula de esta Ley fuese declarada
12 nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo
13 afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

14 Sección.6 - Cláusula de Cumplimiento

15 a) Todo Departamento, Agencia y Dependencia del Gobierno de Puerto Rico
16 deberá aprobar los reglamentos, procedimientos, formularios y todos los procesos
17 administrativos y operacionales necesarios para la implantación de las disposiciones de
18 esta Ley dentro del término de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

19 b) Dentro del término antes mencionado, ~~El~~ el Departamento del Trabajo y
20 Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos
21 Humanos del Gobierno de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses y la
22 Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, deberán haber

1 comenzado todo asesoramiento o adiestramiento al público en general y a los
2 funcionarios y funcionarias, y el personal directivo de los Departamentos, Agencias y
3 Dependencias del Gobierno de Puerto Rico.

4 Sección 7.- Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.